

RES. EXENTA D.J. N° 112-414-2018

ROL N° 070-2018

TIENE POR PRESENTADO DESCARGOS ADMINISTRATIVOS, POR ACOMPAÑADO DOCUMENTOS, PONE TÉRMINO AL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO, Y APLICA SANCIÓN QUE INDICA.

Santiago, 28 de junio de 2018

VISTOS: Lo dispuesto en el artículo 2° letra f), el artículo 5° y en el Título II de la Ley N° 19.913; la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos del Estado; el Decreto Supremo N° 1762, de 2015, del Ministerio de Hacienda; las Circulares UAF N°s 40 de 2008, 49 de 2012, y 52 de 2015, todas de la Unidad de Análisis Financiero; la Resolución Exenta D.J. N° 112-253-2018; la presentación del sujeto obligado **CIDEPES Limitada** de fecha 4 de junio de 2018; y,

CONSIDERANDO:

Primero) Que, la Unidad de Análisis Financiero por Resolución Exenta D.J. N° 112-253-2018, de 10 de mayo de 2018, formuló cargos e inició un procedimiento administrativo sancionatorio en contra del sujeto obligado **CIDEPES Limitada** ya individualizado en los presentes autos infraccionales, por hechos que constituirían una infracción a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N° 19.913 y en las instrucciones impartidas por las Circulares UAF N°s. 40 de 2008, 49 de 2012, y 52 de 2015.

Segundo) Que, con fecha 29 de mayo de 2018, se notificó personalmente la resolución individualizada en el considerando anterior al representante legal del sujeto obligado **CIDEPES Limitada**.

Tercero) Que, con fecha 4 de junio de 2018, encontrándose dentro de plazo, el sujeto obligado **CIDEPES Limitada** presentó un escrito de descargos administrativos en el presente procedimiento sancionatorio, indicando que incurrió en un error administrativo, debido a que se encuentra en el cargo poco más de un año (señor Marcelo Menéndez Gerente General de la empresa), y no se percató del correo recordatorio del envío de la información, y tampoco recibieron ninguna llamada avisando ésta situación.

Señala que ha tomado las medidas del caso para que esto no vuelva a suceder en el futuro.

Acompaña como documentos al proceso copia de certificado de recepción de Roe Negativo ingresado en la página web de la Unidad de Análisis Financiero, correspondiente al periodo del segundo semestre de 2017, y copia de resolución exenta de formulación de cargos D.J. N° 112-253-2018.

Cuarto) Que, atendido que el sujeto obligado se ha allanado a los cargos materia del presente procedimiento sancionatorio, en conformidad a lo prescrito en el artículo 35 de la Ley 19.880 de Bases de los Procedimientos Administrativos resulta inoficioso abrir un período de prueba, razón por la cual, en conformidad al principio conclusivo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 19.880, la Unidad de Análisis Financiero debe emitir un pronunciamiento resolviendo el procedimiento iniciado con motivo de la Resolución Exenta D.J. N° 112-253-2018.

Quinto) Que, revisadas las bases de datos de esta Unidad de Análisis Financiero, y como consta en copia del listado de reportes ROE que se incorpora a este proceso sancionatorio mediante la presente resolución exenta, el sujeto obligado **CIDEPES Limitada** ha dado cumplimiento al envío del Registro de Operaciones en Efectivo correspondiente al segundo semestre del año 2017, con fecha 30 de mayo de 2018, esto es, fuera del plazo establecido en la normativa vigente para ello, y después de haber sido notificado de los cargos en el presente procedimiento sancionatorio.

Sexto) Que, de acuerdo a las circunstancias descritas, la información con la que cuenta la Unidad de Análisis Financiero en su base de datos, y en especial del hecho constatado en el considerando anterior, resulta posible concluir que se configura un incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N° 19.913.

Séptimo) Que, los hechos descritos en los considerandos precedentes son constitutivos de una infracción de carácter menos grave, de acuerdo a lo señalado en la letra b) del artículo 19 de la Ley N° 19.913.

Octavo) Que, la conducta acreditada puede ser sancionada, de acuerdo a lo dispuesto en el número 2 del artículo 20 de la Ley N° 19.913, desde una amonestación por escrito a una multa total de hasta UF 3.000 (tres mil Unidades de Fomento).

Noveno) Que, para la determinación de la sanción que se aplica para el caso concreto, se han considerado especialmente la gravedad y consecuencias de la infracción en la que incurrió el sujeto obligado **CIDEPES Limitada**.

En este sentido, el hecho de haber dado cumplimiento a la obligación de remisión del reporte ROE correspondiente al segundo semestre del año 2017, constituye una circunstancia atenuante de responsabilidad administrativa a la sanción a imponer. Lo anterior, teniendo presente además que las obligaciones contempladas en la Ley N° 19.913, establece una estructura de colaboración público-privada, en base a la remisión de información por las entidades supervisadas, para

que con dicha información este Servicio pueda detectar indicios de Lavado de Activos o Financiamiento del Terrorismo.

Décimo) Que, en conformidad a lo señalado precedentemente y a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.913:

RESUELVO:

1. **TENGASE POR PRESENTADOS** los descargos administrativos, y **POR ACOMPAÑADOS** los documentos presentados, individualizados ambos en el Considerando Tercero de la presente Resolución Exenta.

2. **DECLÁRASE** que el sujeto obligado **CIDEPES Limitada** ha incurrido en el incumplimiento señalado en el Considerando Tercero de la Resolución Exenta D.J. N° 112-253-2018 de formulación de cargos, en cuanto a no haber remitido el Reporte ROE correspondiente al segundo semestre de 2017, por los razonamientos expuestos en la presente Resolución Exenta.

3. **SANCIÓNESE con amonestación escrita**, sirviendo como tal la presente resolución, y una multa a beneficio fiscal de UF 10 (diez Unidades de Fomento) al sujeto obligado **CIDEPES Limitada** ya individualizado.

4. **SE HACE PRESENTE**, de acuerdo a lo señalado por el número 8 del artículo 22 de la Ley N° 19.913, que el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 5 (cinco) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para interponer ante esta misma Unidad de Análisis Financiero el recurso de reposición referido en el artículo 23, de la Ley N° 19.913.

Así también, y conforme a lo señalado por el artículo 24 de la citada Ley N° 19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 10 (diez) días contado desde la notificación de la presente resolución, para deducir reclamo de ilegalidad ante la Corte de Apelaciones correspondiente al domicilio del sancionado.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N° 19.913, la interposición del recurso de reposición, suspenderá el plazo para deducir el reclamo de ilegalidad señalado en el párrafo precedente.

5. **SE HACE PRESENTE** asimismo al sujeto obligado sancionado, que esta Resolución será tomada en consideración como antecedente para los efectos de la comisión de infracciones reiteradas en conformidad al artículo 20, inciso final de la Ley N° 19.913.

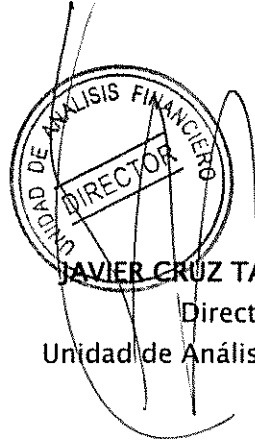
6. **DÉSE** cumplimiento, una vez que se encuentre ejecutoriada la presente Resolución, con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.913.

7. **SE HACE PRESENTE**, que sólo una vez que se encuentre ejecutoriada la presente resolución sancionatoria, se procederá a la

comunicación a la Tesorería General de la República de la multa impuesta por la misma, encontrándose a partir de dicho momento disponible para su pago en línea en el sitio web de la Tesorería General de la República, www.tesoreria.cl, o en las oficinas provinciales o regionales de dicho Servicio.

8. **NOTIFÍQUESE** la presente Resolución de acuerdo a lo señalado en el Artículo 22, N° 3 de la Ley N° 19.913.

Anótese y archívese en su oportunidad.



JAVIER CRUZ TAMBURRINO
Director
Unidad de Análisis Financiero

RMD/JPC/ABD